compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 268 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

3º.- Expídase la documentación correspondiente.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

16

Decreto 268/019

Modifícase el Decreto 81/014 de 3 de abril de 2014.

(3.703*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Setiembre de 2019

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 81/014 de 3 de abril de 2014, en lo que refiere a requisitos que deben presentarse para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013;

RESULTANDO: I) que en determinadas situaciones se ha verificado la imposibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.061, mediante los documentos mencionados en el artículo 20 del Capítulo III "De los dispositivos y elementos de seguridad pasiva para los vehículos automotores" del Decreto No 81/014;

II) que resulta posible acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º mencionado en el numeral anterior, mediante la presentación de otros medios probatorios;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 5º de la Ley Nº 19.061, establece los dispositivos y elementos de seguridad que deben contener los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro o más ruedas que se comercialicen en el país;

II) que por su parte el artículo 20 del Decreto Nº 81/014, establece los documentos que deben presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para acreditar en forma previa a la importación de los mencionados vehículos, la incorporación de los elementos de seguridad a que refiere el artículo 5º citado;

III) que se entiende conveniente ajustar el contenido del artículo 20 del Decreto Nº 81/014;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 19.061 de 6 de enero de 2013 y en el Decreto Nº 81/014 de 3 de abril de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 20 del Decreto Nº 81/014 de 3 de abril de 2014, el siguiente inciso:

"Cuando la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, verifique la imposibilidad de obtener los documentos mencionados en el inciso primero, podrá admitir documentos sustitutos equivalentes a los indicados, que permitan concluir como resultado de un análisis fundado y racional, que el vehículo que se solicita importar (Número de Identificación del Vehículo o VIN único, Vehicule Identification Number, por su sigla en Inglés), cumple con la normativa nacional vigente.

Dicho proceso será admisible únicamente para la importación de un único vehículo, por un mismo importador, dentro del mismo año calendario.

El proceso mencionado no será entendido como homologación del vehículo, por lo que dicha marca/fabricante/importador, modelo, origen y especificación adicional al modelo, no quedará homologada en el país".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

17

Resolución 519/019

Apruébase la transferencia de titularidad de parte de las acciones de MULTIUSER S.A. titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 99.1 MHz, CX 256A "Federal FM" de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

(3.696*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Setiembre de 2019

VISTO: la solicitud de transferencia de titularidad del 33,33% de las acciones pertenecientes al extinto Sr. Carlos Francisco Falco Melogno en la sociedad MULTIUSER S.A., titular de CX 256A "Federal FM", de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, a favor de Pablo Daniel Falco Fornaro, Héctor Marcelino Falco Fornaro y Carlos Enrique Falco Fornaro;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 513/000 de fecha 16 de mayo de 2000, se autorizó la transferencia de la titularidad de la frecuencia 107.3 MHz, en que opera la Difusora "Federal FM" de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, de sus actuales titulares: Eduardo Alfredo Falco Melogno, Carlos Francisco Falco Melogno y Juan José Volante Moreira a la Sociedad "MULTIUSER S.A." integrada por Héctor Marcelino Falco, Pablo Daniel Falco Fornaro y Carlos Francisco Falco Melogno con un porcentaje de 33,33 % de acciones cada uno;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 979/000 de 12 de setiembre de 2000, se modificó el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 513/000 de 16 de mayo de 2000 en los siguientes términos: *"1º) Autorízase la transferencia de la titularidad de la frecuencia de 99.1 MHz. (Canal 256) con una potencia efectiva radiada de 5 Kw (PER) y una altura media de antena de 30 metros (HMA) o su equivalente, en que opera la Difusora "Federal FM", de la ciudad de Minas, en el departamento de Lavalleja, de sus actuales titulares, los señores Eduardo Alfredo Falco Melogno, Carlos Francisco Falco Melogno y Juan José Volante Moreira a la "Sociedad Multiuser S.A.", cuyos accionistas nominativos son los señores*